

Secretaría: A despacho del señor. Sírvasse proveer.
Santiago de Cali, julio 1 de 2.022

Harold Amir Valencia Espinosa
Secretario

Asunto: Aprehensión
Rad: 76-001-40-012-2.018-00235-00
Dte: Banco de Occidente.
Ddo: Felipe Ramírez Gómez

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0906
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI
Santiago de Cali, julio primero (1) de dos mil veintidós (2022).

Ha pasado a despacho, el presente asunto con el fin de resolver el recurso de reposición, presentado por la parte demandante con relación al numeral 2º del proveído, mediante el cual se ordenaba el requerimiento conforme lo predica el numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso, en el mismo se le conminaba informara si había o no presentado proceso de ejecución, de la garantía prendaria, en pro de obtener el decomiso del mismo rodante que se encuentra solicitado en aprehensión, la cual no ha podido ser llevada a cabo dentro del trámite aquí adelantado. Dentro del término conferido, la demandante allego sendos escritos, explicando al despacho el por qué no son imputables a su actuar, el que no se haya podido aprehender el rodante, indicó también que no han adelantado proceso ejecutivo, pues lo pretendido es que con la aprehensión del vehículo se cancele la obligación por parte del demandado.

Pues bien, ya en pretéritas oportunidades el despacho se ha pronunciado en torno a tramites como el de marras, donde clara resulta la aplicabilidad de la figura del desistimiento tácito ante la impavidez del interesado, no obstante, también ha sido claro en indicar que no se impulsa el proceso solicitando actualizaciones de oficios, petición esta carente de sustento legal alguno; como tampoco, el despacho tiene el deber legal de remitir al e mail de las partes cada actuación acaecida, pues para ello debe solicitar el link del proceso para verificar las actuaciones surtidas, pues los movimientos son a instancia de parte, y en muy pocos casos de manera oficiosa, no siendo una de ellas el remitir copias de cada actuación a través del e mail del despacho, el cual es el medio para recibir el memorial mas no para notificar providencia alguna, debiendo el usuario hacer uso del micrositio del despacho, donde puede descargar tanto providencias como comunicados.

En el memorial que recurrió la providencia solicita, la parte actora un nuevo requerimiento a la Policía Nacional, para que informe las medidas impuestas para lograr el decomiso del rodante, solicitud que dadas las características del trámite es viable y que complementara el despacho solicitando a la demandante allegue dentro de los cinco días siguientes a la notificación de la presente providencia certificado de tradición del rodante de placas IFW 605, esto con el fin de tomar las medidas que considere pertinentes una vez revisado el mismo; en igual sentido, instara a la parte demandante para que solicite el link del expediente mediante el cual deberá hacer el seguimiento en cada actuación, pues el e mail del despacho no es mecanismo de notificación ni existe deber legal de remitir copia de comunicaciones libradas a las autoridades, las cuales deberá obtener bajo la figura del link y la consulta del micrositio del despacho en la forma antes indicada, en consecuencia, el Juzgado;

Resuelve:

1.- Reponer para revocar la providencia atacada, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

2.- Líbrese oficio a la Dirección de Investigación Criminal e Interpol Dijin, para que informe al despacho las acciones que ha desplegado, tendientes a cumplir con lo ordenado en el oficio No. 2001 del 13 de noviembre de 2020.

3.- Requiérase a la parte demandante, para que dentro de los cinco días siguientes a la notificación de la presente providencia, allegue certificado de tradición del rodante de placas IFW 605, esto con el fin de tomar las medidas que sean pertinentes una vez revisado el mismo, esto con el fin de tomar las determinaciones a que haya lugar

3.- Instar a la parte demandante, para que solicite el link del expediente mediante el cual deberá hacer el seguimiento de cada actuación, revisando el micrositio del despacho, donde podrá descargar tanto las providencias como las comunicaciones que reposan en el expediente, pues el e mail del despacho no es mecanismo de notificación ni existe deber legal de remitir copia de comunicaciones libradas a las autoridades, las cuales deberá obtener bajo la figura del link antes mencionado.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

JAIRO ALBERTO GIRALDO URREA

2

Firmado Por:

Jairo Alberto Giraldo Urrea

Juez

Juzgado Municipal

Civil 012

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4f66c2c0288f28d254718c5dd84ce07125b0b37105f308bbabb049fd8b1c2342**

Documento generado en 07/07/2022 10:18:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>